

Leyes, normas y reglamentos que regulan la educación superior a distancia y la educación en línea

Alvaro E. Padilla Omiste

*M.Sc. División de Programas de Postgrado.
Universidad Militar de las Fuerzas Armadas.*

Ramón J. Daza Rivero

*M.Sc. División de Programas de Postgrado.
Universidad Militar de las Fuerzas Armadas.*

RESUMEN

El presente trabajo, desarrollado por encargo del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia, CALED, tiene como objetivo presentar la situación actual o “estado de la cuestión”, respecto del desarrollo y consolidación de la legislación sobre la educación superior a distancia y en línea en Bolivia. Para su elaboración, se han consultado fuentes originales, publicaciones y documentos institucionales y trabajos previos realizados sobre el tema, efectuados por investigadores y estudiosos pertenecientes a diferentes instituciones de educación superior.

Para una mejor comprensión se resumen en los antecedentes algunos elementos de la estructura de la educación superior en Bolivia, describiéndose en el marco legal a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación Boliviana, el Estatuto Orgánico de las Universidades Públicas y Autónomas y sus reglamentos específicos, el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y un proyecto de ley para la organización de universidades virtuales, actualmente en tratamiento por la Asamblea Legislativa. Posteriormente se señalan los aspectos normativos de la educación a distancia en las universidades públicas y autónomas y en las universidades privadas con las correspondientes conclusiones que se desprenden del estudio, las que evidencian que, aunque con severas limitaciones políticas y estructurales, las instituciones de educación superior bolivianas vienen avanzando, con morosidad y sosiego, en la aplicación de las modalidades de educación a distancia y en línea, que pese a contar con algunas normas de calidad, las mismas no son aún de aplicación corriente.

ABSTRACT

The work for Latin American and Caribbean Institute for Quality in Distance Education, CALED, aims to present the state of the art of distance education in higher education institutions at Bolivia. Authors have consulted original sources, publications and institutional documents and previous work on the subject, conducted by researchers and scholars from different institutions.

Relevant elements of the structure of higher education in Bolivia, describing legal under the State Constitution, the Bolivian Education Law, the Organic Statute of the Public Universities and Autonomous their specific regulations, the General Rules of Private Universities of Bolivia, and a bill for the organization of virtual universities is currently under treatment by the Legislature are presented. Subsequently regulatory aspects of distance education in public universities and autonomous and private universities with the appropriate conclusions from the study are identified, showing that, with severe constraints, Bolivian higher education institutions are slowly implementing distance education although quality assurance for this modality of study has not become yet a current policy at national level.

1. ANTECEDENTES

La formación profesional o formación en el nivel terciario y la formación del cuarto nivel⁽¹⁾ están administradas por el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, parte integrante del Sistema Educativo Plurinacional, que en Bolivia se constituye en el espacio educativo de formación profesional, de grado y postgrado, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Educación⁽²⁾, conocida también con los nombres de dos educadores indígenas, uno de ellos Avelino Siñani, de la etnia aimará, y el otro, Elizardo Pérez, el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional comprende:

- 1) La formación de maestros y maestras.
- 2) La formación técnica y tecnológica.
- 3) La formación artística.
- 4) La formación universitaria.

1) La formación de docentes se imparte en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras a cargo del Estado. Estas son en Bolivia las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos de formación de maestros y maestras. Sus planes de estudios son únicos en todo el territorio del Estado. Comprenden la formación general y especializada en cinco años de estudio; su conclusión y aprobación otorga el grado académico de licenciatura y el correspondiente título profesional.

2) La formación superior técnica y tecnológica desarrolla programas de formación profesional en el nivel técnico; está orientada a generar emprendimientos productivos en función de las políticas de desarrollo del país. Se desarrolla en los siguientes niveles:

- a) Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado o de convenio. Forman profesionales en el campo técnico y tecnológico a nivel de técnicos medios y técnicos superiores, además de cursos regulares de educación continua y capacitación permanente.
- b) Las Escuelas Superiores Tecnológicas Fiscales, de régimen únicamente fiscal, tienen carácter complementario de formación especializada, a nivel de licenciatura para profesionales técnicos superiores.

3) La formación superior artística ejecuta programas de formación destinados al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de bolivianas y bolivianos. Se desarrolla en la siguiente organización:

- a) Centros de Capacitación Artística. Desarrollan programas de corta duración. Tienen carácter fiscal, privado o de convenio.
- b) Institutos de Formación Artística. Son espacios educativos que realizan programas de formación artística a nivel de técnico medio y técnico superior. Son instituciones fiscales, privadas o de convenio.
- c) Escuelas Bolivianas Interculturales. Se constituyen como instituciones fiscales que desarrollan programas específicos de formación profesional a nivel de licenciatura en las diferentes expresiones artísticas.

4) La formación universitaria, se caracteriza por ser un espacio académico de formación de profesionales, del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expre-

sado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado. Los niveles y grados académicos reconocidos en la formación universitaria son:

- A nivel de grado: Técnico Superior y Licenciatura.
- A nivel de postgrado: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post-doctorado.

Integran la formación universitaria del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional cincuenta y nueve instituciones de educación superior, clasificadas de la siguiente manera⁽³⁾:

1. Once universidades públicas y autónomas; las mismas son financiadas por el Estado, gozan de autonomía y se rigen por lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación y sus propios estatutos y reglamentos. Son coordinadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), constituido en el organismo central de coordinación y programación, de acuerdo a un plan de desarrollo, según el mandato constitucional. Adicionalmente, dos universidades están adscritas al CEUB: la Universidad Católica San Pablo y la Escuela Militar de Ingeniería.
2. Treinta y ocho universidades privadas. Se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación, el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia, sus estatutos y reglamentos. Se rigen por las políticas, planes y programas autorizados por el Ministerio de Educación. Son financiadas con aportes y capital privados. En Bolivia existen 38 universidades privadas.
3. Tres universidades indígenas, una por cada piso ecológico que tiene Bolivia. Son instituciones académicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de los pueblos indígena originariamente campesinos, financiadas por el Estado. Son autorizadas por el Ministerio de Educación y están normadas por una reglamentación específica, y sometidas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a la Ley de la Educación.
4. Las universidades de régimen especial. Son instituciones académicas de carácter público, financiadas por el Estado. En lo institucional se encuentran bajo la protección del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Gobierno (Interior). En lo académico, bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Estas universidades son, la Universidad Militar y la Universidad Policial. Ambas se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación y una reglamentación especial aprobada por el Ministerio de Educación.

La Universidad Pedagógica corresponde también a las de régimen especial; tiene carácter postgradual en el campo de las ciencias de la educación, dirigida a la formación del cuarto nivel de los maestros y maestras graduados en las licenciaturas de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Maestras. Está regulada por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Educación y las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación.

5. La Universidad Andina “Simón Bolívar”, con sede en Sucre, que tiene un carácter internacional, al responder a acuerdos de los países andinos.

Las instituciones de educación superior universitaria, integrantes del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, son las universidades reconocidas constitucionalmente por el Estado; forman parte del Sistema Educativo Plurinacional y se constituyen en las *Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Los procesos de aseguramiento de la calidad en las Universidades del Estado (públicas y autónomas, privadas, de régimen especial e indígenas) están a cargo de la *Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior APEAESU*, la misma que supervisa y desarrolla procesos de autoevaluación, evaluación externa y evaluación social con fines de mejoramiento de la calidad y acreditación. Esta es definida como la certificación de la calidad, cuando los resultados de los procesos de evaluación, sean positivos.

2. MARCO LEGAL

A partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, aprobada en referendo de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009⁽⁴⁾, Bolivia, en general, y su educación, en particular, están desarrollando procesos importantes de transformación en sus principales instituciones.

La Constitución Política del Estado, en su Capítulo VI, Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, contiene cinco secciones; de ellas, tres se ocupan específicamente de la temática educativa y dos, indirectamente, del campo educativo. Estas se refieren a las materias culturales deportivas y de recreación.

La Sección Primera contiene los artículos 77º al 90º. Resaltan entre todos

ellos los artículos 77º y 80º. El primero señala que la educación constituye la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El segundo se refiere a la educación integral señalando, la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación está orientada a la formación individual y colectiva, al desarrollo de competencias actitudes y habilidades físicas e intelectuales que vinculen la teoría con la práctica productiva, a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio, para vivir bien. Su regulación y cumplimiento, serán establecidos por ley⁶⁹.

La Sección Segunda contiene los artículos 91º al 97º. Resalta el artículo 91º por señalar específicamente, por una parte, las funciones de la educación superior y, por otra, la misión de la educación superior, la cual es intercultural, intracultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional, desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social, promover políticas e extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social; para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. Este mismo artículo señala la conformación de la educación superior en Bolivia, al sostener que la misma está integrada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privadosⁱ. Los artículos 91º al 93º se refieren al funcionamiento de las universidades públicas y autónomas, así como a sus derechos y obligaciones. El artículo 94º, en sus tres secciones, toca los aspectos de derechos y deberes de las universidades privadas; y, finalmente, el artículo 95º se refiere a los deberes y funciones comunes de las universidades del Estado en aspectos referidos a la interculturalidad, el diálogo de saberes, el plurilingüismo (idioma nativo, castellano, idioma extranjero) y la divulgación de las lenguas de los pueblos indígenas originarios campesinos. El artículo 96º tiene que ver con la formación y capacitación de docentes y con la carrera y escalafón docente.

referencia i ?

El postgrado o formación del cuarto nivel, ha sido constitucionalizado. Es así que el artículo 97º señala que la formación postgradual en sus diferentes niveles tendrá como función fundamental la cualificación de profesionales en diferentes

⁶⁹ Constitución Política del Estado: Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales. La Educación. Artículos 77º al 90º; Ed. UPS, La Paz, 2009.

áreas, a través de procesos de investigación científica y de generación de conocimientos vinculados con la realidad para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación postgradual es coordinada a través de una instancia integrada por todas las universidades del estado.

La Sección Cuarta, en su artículo 103º, que contiene tres numerales, se ocupa del desarrollo de la ciencia y la tecnología, de la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Señala que el Estado asume como política de ciencia y tecnología, la implementación de estrategias destinadas a la incorporación del conocimiento científico y la *aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación*. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad⁷⁰.

La aplicación de las *nuevas tecnologías de la información y comunicación* a las que se refiere el artículo 103º del texto constitucional, *es la única alusión o mención que sobre las NTICs*. realizan las nuevas disposiciones legales bolivianas en el campo de la educación (Constitución Política del Estado y Ley de la Educación). Situación que en la anterior normativa, tal es el caso del Código de la Educación Boliviana, aprobado por la Ley Nº 1565, que estuvo vigente entre julio de 1994 y diciembre de 2010, no ocurría. Por ejemplo, el artículo 9º de dicho Código señalaba que las Áreas de la Educación Formal y de la Educación Alternativa están atendidas por *cuatro tipos de modalidades*: de aprendizaje, de lengua, de docencia y de atención. En esta última fueron incorporadas *las modalidades presencial y a distancia, con el apoyo de los medios de comunicación*⁽⁵⁾. Esta situación permitió el inicio de un proceso de educación a distancia en el antiguo Sistema Educativo Nacional, y fue el origen del desarrollo de la educación superior virtual en Bolivia y utilización de las nuevas tecnologías, como apoyo a los procesos docente-educativos en la educación superior universitaria.

Lamentablemente, la omisión de la educación a distancia y el empleo de las nuevas tecnologías en la recientemente aprobada legislación educativa boliviana, limitará la implementación en unos casos y el avance, en otros, de la educación a distancia y en línea.

⁷⁰ Constitución Política del Estado: Sección II Educación Superior. Artículo 91º. Ed. UPS, La Paz, 2009.

3. MARCO REGLAMENTARIO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

El Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia⁽⁵⁾ permite a las universidades privadas certificadas como plenas, solicitar al Ministerio de Educación autorización para la apertura de nuevas carreras o programas de pregrado, “en las modalidades presencial, semi-presencial y a distancia, y programas de postgrado, en las modalidades presencial, semi-presencial, a distancia y virtual”. (Art. 77°).

Un capítulo completo (Cap. 15°) de dicho Reglamento regula el funcionamiento de las modalidades semi-presencial, a distancia y virtual, a las que describe como modalidades de enseñanza alternativas a la modalidad presencial, reconociendo que, de regirse estrictamente a lo establecido en el mencionado Reglamento, la formación de profesionales tendría el mismo nivel de la modalidad presencial (Art. 118°).

La apertura de carreras o programas en las modalidades semi-presencial, a distancia y virtual, se limita a las universidades privadas certificadas como plenas y únicamente en el nivel postgradual⁽⁶⁾ bajo “Resolución Ministerial expresa” y con exclusión de carreras “con alto contenido práctico”, como las carreras de ciencias de la salud (Art. 119°).

De acuerdo al Reglamento señalado, las universidades privadas se encuentran clasificadas en dos categorías: las universidades privadas iniciales en proceso de consolidación institucional y las universidades privadas plenas, que adquieren dicha categoría previa evaluación institucional; situación que las faculta, entre otros aspectos, a ofertar carreras, programas y cursos bajo la modalidad semi-presencial, a distancia y virtual.

La modalidad a distancia es caracterizada en este Reglamento “...por la separación física entre alumnos y profesores” y por “las interacciones entre ellos”, que se realizan “a través de mecanismos impresos, mecánicos o electrónicos, que deben garantizar la formación y aprendizaje”. Se reconoce a esta modalidad como “un proceso sistemático” que implica “establecer y definir claramente los objetivos de aprendizaje, componentes, interrelaciones y mecanismos de control de calidad intra y extra programáticos, procedimientos de obtención, seguimiento y control de información académica, que permita asegurar la regularidad de las actividades de formación”. (Art. 122°).

La virtualidad se describe como una modalidad semi-presencial y se caracteriza por el uso de una plataforma informática en el medio virtual mediante “un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica que se

caracteriza por la interactividad entre el estudiante y sus docentes, sus compañeros de estudio y los materiales multimedia puestos a su alcance a través de la red Internet”, destacando que “cierto número de esas actividades deben desenvolverse en la modalidad presencial” y restringiendo también su aplicabilidad al nivel postgradual de las universidades privadas plenas. (Art. 123)

El artículo 125º describe las características de la modalidad a distancia, señalando que sus “elementos componentes” son comunes a toda modalidad educativa y que la expresión “a distancia” debe entenderse como la referida a “los límites físicos del '*campus*' universitario”, donde la relación de distancia entre estudiante y docente está referida al hecho de que “el estudiante no tiene un profesor frente él” y al uso de textos programados, o módulos autoinstruccionales. Desde el punto de vista académico de la comunicación, se señala que la misma está basada en programas de enseñanza sustentada en “módulos, tele educativa, tele conferencia e Internet” y el compromiso estudiantil de su cumplimiento.

Comparativamente, el artículo 126º señala para la modalidad virtual, elementos comunes a toda modalidad educativa, definiendo el medio virtual de enseñanza-aprendizaje, como un “entorno comunicacional de alta tecnología que se organiza y desarrolla mediante diversos programas (software) que simulan un espacio físico en una plataforma informática o *campus* virtual, a la que acceden docentes y alumnos mediante el computador personal (*personal computer*, PC)”. Por lo demás, como requisito de graduación de las modalidades “a distancia” y virtual” se establece únicamente el examen de grado y/o la tesis (Art. 127º).

En cuanto a la capacidad para soportar estas modalidades, el Art. 127º señala que deberá contarse con “la infraestructura adecuada” y los “recursos de aprendizaje necesarios” para el funcionamiento de las actividades académica y administrativas, así como los recursos didácticos, el equipamiento tecnológico apropiado y otros servicios adicionales para el desarrollo de las actividades académicas que aseguren un proceso de enseñanza de calidad.

Para la modalidad de enseñanza virtual, el mismo artículo exige, adicionalmente, la existencia de una “infraestructura virtual” en la que se considera “una plataforma informática como base de un *campus* virtual completo”, el que, como mínimo, debe ofrecer al usuario servicios de acceso a materiales multimedia de aprendizaje interactivo en línea (*on line*) “mediante un equipo personal de acceso a la red informática y al portal de la universidad”, así como correo electrónico en línea (*on line*) para el acceso directo a consultores, tutores y órganos de gestión o administración de la universidad”, además de acceso a servicios de “chat”, a la biblioteca virtual de la universidad y de bibliotecas virtuales “de otras universida-

des y centros nacionales y extranjeros”, amén de “servicios de asistencia al estudiante, en línea (*on line*)”.

En su artículo 131º, el Reglamento autoriza el establecimiento de convenios con universidades nacionales y/o extranjeras, para desarrollar conjuntamente las modalidades semi-presencial y a distancia en el nivel de pregrado y “únicamente universidades extranjeras en la modalidad virtual” (sic).

El capítulo décimo sexto está dedicado íntegramente a regular, en cinco artículos (132º a 137º), el funcionamiento de las universidades privadas virtuales en lo referido a su categorización (iniciales y plenas) y las aplicaciones básicas o servicios telemáticos de que deben disponer para funcionar como tales.

Educación a Distancia (Universidades Virtuales)

Desde el año 2008 se encuentra en discusión de la Comisión de Desarrollo Humano de la Cámara de Diputados un proyecto de ley (PL-026/2008) por el que “se encomienda al Ministerio de Educación y a las Prefecturas de departamento (hoy Gobernaciones) la gestión, ejecución y asignación de recursos técnicos y económicos necesarios, para crear universidades virtuales, con capacidad de formación técnica superior y licenciatura”. El proyecto mencionado ha sido dirigido en consulta a las universidades del Estado. Se espera un pronunciamiento de éstas antes de conocerse el criterio del Órgano Ejecutivo, para su posterior consideración por parte de la Asamblea Legislativa⁽⁷⁾.

El **Cuadro 1**, resume el número de programas de grado y postgrado ofrecidos por las universidades bolivianas, así como las modalidades de atención: presencial, semipresencial y a distancia.

4. REGULACIONES DEL SISTEMA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y AUTÓNOMAS

Las universidades públicas y autónomas se encuentran bajo la protección del Estado. Desarrollan sus actividades de acuerdo con lo establecido por los artículos 92º y 93º de la Constitución Política del Estado, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y sus reglamentos específicos, por la Ley 70, Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez.

El gobierno de las universidades públicas y autónomas se ejerce mediante las siguientes instancias: El Congreso Nacional de Universidades, que es el órgano superior de gobierno y la máxima autoridad. Se reúne cada cuatro años y extraordinariamente, a solicitud de cinco o más universidades. La Conferencia Nacional

Cuadro 1
NÚMERO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y MODALIDADES DE ATENCIÓN

Tipo de universidad	Nº	UAD*	Programas de Pregrado				Programas de Postgrado					
			Nivel	Cant.	Modalidad		Nivel	Cant.	Modalidad			
					Presenc.	Semi-presencial			A distancia	Presenc.	Semi-presencial	A distancia
Públicas Autónomas	11	83	TOTAL	591	591	0	0	TOTAL	279	187	88	4
			Auxiliar	15	15	0	0	Diplomado	25	0	25	0
			Técnico Medio	23	23	0	0	Especialidad	85	81	3	1
			Técnico Superior	88	88	0	0	Maestría	158	99	56	3
			Licenciatura	457	457	0	0	Doctorado	11	7	4	0
			Bachiller Superior	8	8	0	0					
Privadas	38	26	TOTAL	945	945	0	0	TOTAL	206	2	0	0
			Auxiliar	0	0	0	0	Diplomado	0	0	0	0
			Técnico Medio	0	0	0	0	Especialidad	35	0	0	0
			Técnico Superior	242	242	0	0	Maestría	166	2	0	0
			Licenciatura	703	703	0	0	Doctorado	5	0	0	0
			Bachiller Superior	0	0	0	0					
Otras Universidades	8	9	TOTAL	94	94	0	0	TOTAL	43	24	19	0
			Auxiliar	0	0	0	0	Diplomado	2	2	0	0
			Técnico Medio	1	1	0	0	Especialidad	7	4	3	0
			Técnico Superior	28	28	0	0	Maestría	30	15	15	0
			Licenciatura	65	65	0	0	Doctorado	4	3	1	0
			Bachiller Superior	0	0	0	0					
TOT.**	57	118		1630	1630	0	0		528	213	107	4

(*) Unidades académicas desconcentradas.

(**) Sin la Universidad Andina Simón Bolívar.

Fuente: Elaboración propia.

de Universidades es el órgano de gobierno que, entre uno y otro congreso, asume la dirección máxima de las universidades públicas y autónomas. Se reúne ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente, cuando lo solicitan tres o más universidades. Los Órganos Nacionales de Asesoramiento, como la Reunión Académica Nacional (RAN), son instancias de asesoramiento académico, de investigación y de interacción social; se reúnen cuando la Conferencia de Universidades así lo requiere o a convocatoria del CEUB.

Las experiencias de las universidades públicas y autónomas en materia de educación a distancia son variadas. La Resolución 14 II-IX de la Reunión Académica Nacional, aprobada con Resolución N° 02/2000 de la III Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, Trinidad, 31 de agosto de 2000, recomienda la incorporación de programas semi - presenciales y educación a distancia.

En la III-IX Reunión Académica Nacional, aprobada con Resolución N° 04 de la VIII Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades en Cochabamba, el 30 de agosto de 2001 se aprobó el documento: “Educación a Distancia” para el curso Pre Universitario de la Carrera de Educación de la Universidad Mayor de San Andrés, de La Paz.

La IV - IX Reunión Académica Nacional, de fecha 23 de agosto de 2002, invitó a todas las universidades a desarrollar políticas para la implementación de la modalidad académica de educación a distancia, tomando como base las experiencias de las universidades Mayor de San Andrés, Mayor de San Simón y Gabriel René Moreno, y encomienda al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, coordinar la implementación de una red nacional para el intercambio de experiencias entre las universidades públicas y autónomas⁽⁷⁾.

Reglamento de la Educación Postgraduada con Componente Virtual de las Universidades Públicas y Autónomas

En aplicación de las anteriores resoluciones, el CEUB ha elaborado el “Reglamento de la Educación Post-graduada con Componente Virtual”, que en sus 26 artículos “constituye el marco legal dentro del cual se deben desarrollar los cursos y programas de postgrado que incluya algún componente virtual según sus características” (Art. 1°).

Incluye a “todos los cursos y programas postgraduales que aplican las tecnologías de información y comunicación para ofrecer procesos educativos a través de un servidor web (sistemas para la administración del aprendizaje, sistemas para la administración de los contenidos del aprendizaje, herramientas de aprendizaje colaborativo, sistemas de universidad virtual)” (Art. 2°).

A partir de este Reglamento se reconocen como sinónimos de la modalidad virtual, “los cursos y programas que usen la tecnología descrita en el artículo segundo de este Reglamento, con el nombre de: tele-educación, educación a distancia, educación abierta, educación flexible, educación virtual, cursos de autoaprendizaje, cursos de autoinstrucción, enseñanza y aprendizaje virtuales, educación abierta a distancia, enseñanza no escolarizada, estudio en casa, estudio independiente, enseñanza abierta, estudios no tradicionales, teleenseñanza, educación no presencial, educación por comunicación mediada por computadora, teleformación, educación mediante tecnologías de la información, educación *on-line*, enseñanza telemática, educación en el ciberespacio y otros” (Art. 3º).

El Reglamento tiene por objetivo “normar la estructura, los procedimientos y actividades de cursos y programas de postgrado que incluyan algún componente virtual en su diseño” (Art. 8º) y abarca, desde modalidades de “aprendizaje mixto (combinación de actividades presenciales y virtuales)”, hasta “la educación en línea (completamente virtual)”. (Art. 4º)

Mediante la aplicación de este Reglamento se reconoce la misma validez a los títulos y diplomas logrados mediante modalidades semi-presenciales o totalmente virtuales que la de los programas presenciales (los más en las universidades bolivianas), al extremo que en su extensión, no se hará “ninguna referencia a la modalidad en que fueron desarrollados”. (Art. 6º).

Adicionalmente, al señalar algunas bases para la organización y administración de los “programas virtuales”, el Reglamento establece disposiciones sobre la carga horaria y el creditaje, estableciéndose el crédito que corresponde a “20 horas de trabajo estudiantil documentado y justificado con los objetivos y los criterios de evaluación del curso” (Art. 20º). De esta forma, el creditaje mínimo de los programas a nivel de Diplomado queda fijado, respectivamente, en 25 créditos; la Especialidad, en 50 créditos; la Maestría, en 80 créditos; y el Doctorado, en 90 créditos (Arts. 20º a 24º).

El Reglamento, en su artículo 25º, establece “horas de distribución de fondo”, correspondiente a horas teóricas de trabajo virtuales, horas de trabajo colaborativo, horas de interacción reflexiva, horas de trabajo independiente libre en línea, evaluación y otras⁽⁷⁾. El XI Congreso Nacional de las Universidades Públicas y Autónomas.

Entre el 15 y 19 de junio de 2009 se efectuaron las deliberaciones del XI Congreso Nacional de las Universidades Públicas y Autónomas⁽¹²⁾. En dicho evento fueron tratados diversos temas de carácter institucional, político, académico, administrativo, económico y financiero. En el orden académico las deliberaciones se refirieron a

no hay
referencia (12)

aspectos propios del pregrado y del postgrado en asuntos relacionados con sus procesos de enseñanza y aprendizaje, interacción social e investigación científica y tecnológica. Las conclusiones del Congreso fueron expresadas en diferentes resoluciones, las mismas que, en su conjunto, constituyen las políticas generales de las Universidades Públicas y Autónomas para el período 2009- 2013.

En cuanto a las aproximaciones a disposiciones sobre la educación superior a distancia y en línea, el XI Congreso avaló las siguientes resoluciones:

- a) Resolución 30/2009. Encomienda a la Secretaría de Postgrado del CEUB la elaboración de la reglamentación de los *programas virtuales basados en conceptos de educación a distancia*, que permitan la actualización y uniformización de la normativa vigente.
- b) Resolución 33/2009. Resuelve promover programas de doctorado en “*modalidades no escolarizadas*”.
- c) Resolución 44/ 2009. Aprueba el “*marco de referencia*” para la evaluación y acreditación de programas de postgrado virtuales en las universidades públicas y autónomas de Bolivia, en sus 9 capítulos y 37 artículos.

El *marco de referencia* para la evaluación y acreditación de programas virtuales contiene, entre otros aspectos, las orientaciones de carácter general, para la elaboración posterior de reglamentos y manuales destinados a evaluar y, en su caso, acreditar programas de postgrado desarrollados bajo la modalidad virtual. Señala que las dimensiones de evaluación (áreas) deberían abarcar los siguientes temas:

- Aspectos institucionales y reglamentarios.
- Proyecto curricular.
- Personal académico y estudiantes.
- Infraestructura tecnológica, hardware y software y plataforma tecnológica.
- Materiales y recursos académicos.
- Gestión académica y administrativa.
- Investigación científica y tecnológica.
- Interacción social.
- Sistema de percepción de resultados.

El *marco de referencia* propone para cada una de las dimensiones o áreas de evaluación criterios e indicadores de evaluación, entre los que se destacan los siguientes (**Cuadro 2**).

Cuadro 2

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, POR DIMENSIONES O ÁREAS

Dimensión o Área	Criterio de Evaluación
Aspectos institucionales y reglamentarios.	Existencia de estatuto y reglamento específico.
Proyecto curricular.	El programa virtual cuenta con un modelo curricular aprobado.
Personal académico.	Los docentes poseen formación y experiencia en educación virtual. Los estudiantes cumplen con los requisitos administrativos estipulados en la convocatoria al programa virtual.
Infraestructura tecnológica.	El programa dispone de una plataforma tecnológica para su desarrollo, conformando un aula virtual. La plataforma tecnológica (LMS) dispone de herramientas de gestión académica y gestión de las comunicaciones.
Materiales y recursos didácticos.	El programa virtual debe emplear material didáctico especialmente seleccionado y diseñado para alcanzar los objetivos curriculares del mismo.
Gestión académica y administrativa.	La unidad que administra el programa virtual demuestra que está organizada adecuadamente para cumplir con sus funciones y propósitos.
Investigación científica y tecnológica.	La unidad que administra el programa virtual cuenta en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para ejecutar actividades de investigación.
Interacción social.	La unidad que administra el programa virtual cuenta en su estructura organizacional con las instancias y reglamentos específicos para desarrollar actividades de interacción social.
Sistema de percepción de resultados.	La unidad que administra el programa demuestra que periódicamente obtiene y evalúa información sobre el grado de satisfacción de docentes, estudiantes en relación a sus expectativas respecto al programa virtual.

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

- Tal como se señala en estudios previos, es posible afirmar que pese a contar con un buen número de universidades, Bolivia no dispone aún de los recursos humanos suficientes y dista mucho de poseer una infraestructura física y tecnológica adecuada para la organización y funcionamiento de programas académicos a distancia y en línea, que podría ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior.

- b. Muchas de las casi sesenta universidades, públicas y privadas establecidas, han avanzado significativamente en los últimos cinco años en materia de educación a distancia, especialmente en la educación virtual de postgrado basada en la utilización de recursos telemáticos.
- c. Los programas de postgrado son los únicos en los que se aplican modalidades semi-presencial (40%) y a distancia (20%).
- d. Un buen número de universidades públicas cuentan con páginas web muy bien diseñadas y plataformas virtuales en desarrollo; tal el caso de la Universidad Mayor de San Simón, en Cochabamba; la Universidad Mayor de San Andrés, en La Paz; la Universidad Andina Simón Bolívar, en Sucre. De la misma forma, sobresalen universidades privadas, como la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UP SA), que tiene una interesante oferta de programas a distancia, así como la Universidad Privada Boliviana en Cochabamba.
- e. Se organizó una “universidad virtual”ⁱⁱⁱ y varias universidades han lanzado ofertas de educación a distancia, en acuerdo con universidades del exterior de país.
- f. Se han desarrollado varias tesis y trabajos de investigación educativa, que han culminado con propuestas formales sobre educación a distancia, en especial a nivel de postgrado.
- g. La todavía escasa oferta de programas y/o actividades de educación a distancia (especialmente los denominados “virtuales”), no siempre responde a niveles de exigencia y calidad, por lo menos comparables a los programas “presenciales” y son cada vez más evidentes los riesgos de mercantilización de la educación superior virtual, debido a la debilidad de la normativa aplicable.
- h. Persisten los factores que dificultan o imposibilitan el desarrollo con calidad de la educación superior a distancia (semi-presencial, en línea y/o virtual) a nivel del pregrado, entre los cuales se indica: la mala calidad de la educación secundaria, la insuficiente y desigual distribución de servicios de telecomunicaciones, el rezago tecnológico, costos y otros problemas normativos y legislativos.
- i. Entre los aspectos que podrían favorecer el desarrollo de la educación superior a distancia (semi-presencial y/o virtual) a nivel del pregrado y del postgrado, se pueden señalar: la existencia de un mercado muy competitivo entre proveedores de servicios de Internet y el uso masivo de Internet en los “cibercafés”, que podrían constituir interesantes y positivos aliados de la infraestructura de la educación superior en el país.

- j. Las Universidades Públicas y Autónomas y las Universidades Privadas coinciden en reconocer como modalidades válidas para los programas de postgrado: la presencial, la semi-presencial, a distancia y la virtual. Este hecho queda respaldado por las resoluciones de reuniones académicas nacionales y la elaboración de reglamentaciones específicas⁽⁷⁾.
- k. La educación superior a distancia en las universidades bolivianas es una experiencia innovadora reciente, y no ha sido todavía evaluada en cuanto a su impacto se refiere. Es de esperar que las futuras disposiciones legales y normativas desde el Estado y desde las propias universidades, superen las actuales restricciones y omisiones, para permitir un importante desarrollo de la educación superior virtual y en línea, en los próximos años.

REFERENCIAS

- (1) Daza Rivero R, Padilla Omiste A, Roca Urioste V. Informe de la Educación Superior en Bolivia, 2000-2007. "J.V." E, editor. Cochabamba, 2008.
- (2) Ley N° 070 Ley de la Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez", La Paz. 2010.
- (3) Dirección General de Educación Superior Universitaria. Guía de Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Educación. La Paz: Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; 2011.
- (4) Nueva Constitución Política del Estado, 2009.
- (5) Reglamento General de Universidades Privadas, 2001.
- (6) Padilla A. Diagnóstico de la educación superior virtual en Bolivia. IESALC-UNESCO. Caracas: 2003.
- (7) Padilla Omiste Á. Normativa para la Regulación de la Educación a Distancia en Bolivia. In: Mena M, Rama C, Facundo Á, editors. El Marco Regulatorio de la Educación Superior a Distancia en América Latina y el Caribe. Ediciones Hispanoamericanas Ltda.; Bogotá: 2008. p. 93 - 108.